

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO USUARIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON COMEDOR DE GESTIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DURANTE EL CURSO 2025/2026 Y UNA POSIBLE PRORROGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

1. OBJETO.
2. LEGISLACIÓN APLICABLE.
3. DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.
5. GESTIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO.
6. PERSONAL.
7. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.
8. PROTECCIÓN DE DATOS.
9. SEGURO.

TÍTULO: Contrato de servicios de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz, para el curso 2025/2026 (5 lotes), y una posible prórroga.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 332223.

OBJETO: La prestación del servicio de personal para la atención al alumnado usuario de comedor en los Centros Docentes Públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz, para el 2025/2026 (5 lotes), y una posible prórroga.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Debido a que el calendario escolar aun no ha sido aprobado se establece el plazo de ejecución entre el 10 de septiembre de 2025 y 23 de Junio de 2026, comprendiendo como máximo 181 días lectivos.

Si por cualquier causa el contrato no llega a adjudicarse antes de la fecha prevista, su duración y precio de adjudicación se reducirán proporcionalmente según los días transcurridos hasta la formalización del contrato.

FORMA DE CONTRATACIÓN: Procedimiento abierto con licitación electrónica.

TRAMITACIÓN: Urgente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido): 1.138.557,88 €. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

IVA EXENTO: (Actividad exenta de IVA, de acuerdo con el artículo 30 Uno 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA)



JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VALOR ESTIMADO: 2.732.538,90 €. (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS.)

Que se obtiene de la suma del presupuesto base de licitación (IVA exento): 1.138.557,88 € y de la eventual modificación máxima al alza del 20 % 227.7111, 57 € (IVA exento), y a esto se le ha añadido el importe de una posible prórroga.

1. OBJETO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir las características técnicas necesarias para la contratación del servicio de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedores de gestión directa adscritos a esta Delegación Territorial. Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Serán funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar las siguientes:

- Atender y custodiar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas, así como, en su caso, durante el traslado del alumnado al centro con comedor y realizar funciones de controlador de la sala.
- Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese periodo.
- Prestar especial atención a la labor educativa del comedor, adquisición de hábitos sociales e higiénicos sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor
- Cualquier otra función relacionada con el servicio que le pueda ser encomendada por la persona que ejerce la dirección del centro, para el adecuado funcionamiento del comedor escolar.

Estas funciones no supondrán el desarrollo de proyectos educativos y/o socioculturales, ni tampoco la programación, realización o evaluación de actividades lúdico educativas.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto Ley 3/2024 de 6 de febrero, por el se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo, dada la situación de emergencia pública que pudiera sobrevenir y de acuerdo con las medidas preventivas de salud pública que sean adoptadas por la Consejería de Salud y Familias, en el retorno a la actividad docente presencial en los centros docentes públicos titularidad de la Junta de Andalucía deberán observarse las medidas de higiene y prevención que se determinen por la autoridad sanitaria, así como por las instrucciones que se dicten por esta Consejería en materia de organización y funcionamiento de dichos centros.

En particular deberá garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte, de 6 de julio de 2020, relativas a la organización de las escuelas infantiles, centros de educación infantil y demás centros docentes dictadas con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, así como por el Protocolo de Actuación aprobado por los centros docentes y por el documento de Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud (COVID-19) de los centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía, aprobado por la Consejería de Salud y Familias. Y cuantas otras normas pudieran dictarse.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Debido a que el calendario escolar aun no ha sido aprobado se establece el plazo de ejecución entre el 10 de septiembre de 2025 y 23 de Junio de 2026, comprendiendo como máximo 181 días lectivos, durante los días laborables de los respectivos centros educativos, en atención a lo fijado en el calendario escolar de lunes a viernes, en horario a determinar por la dirección del centro y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato.

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si por cualquier causa el contrato no llega a adjudicarse antes de la fecha prevista, su duración y precio de adjudicación se reducirán proporcionalmente según los días transcurridos hasta la formalización del contrato.

El servicio de monitores de comedor escolar se prestará en las instalaciones de los centros objeto del contrato que se determinen en su Protocolo de Actuación o, en su defecto, en aquéllas que comunique la persona que ostente la Dirección del mismo.

El acceso de la persona contratista al centro a fin de cumplir con el objeto del contrato tendrá lugar en la hora que se establezca en coordinación con la Dirección del centro docente, con tiempo suficiente para poder prestar el servicio de forma adecuada según lo previsto en el Protocolo de Actuación. No obstante, el horario podrá sufrir modificaciones condicionadas por el funcionamiento del centro y/o la realización de actividades escolares o complementarias, lo que deberá ser comunicado a la empresa adjudicataria con tiempo suficiente por la Dirección del centro (al menos con 24 horas de antelación).

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El contrato actual vigente se compone de 46 centros escolares con comedores de gestión directa y que se estima conforme a los datos proporcionados que no disponen de personal suficiente propio necesario para llevar a cabo las labores objeto del contrato, entendiéndose adecuada la división en lotes, de acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017.

Se estima su división en cinco lotes, agrupando a los Centros en atención a su área o proximidad geográfica, así como a número de horas que tradicionalmente vienen requiriendo para la prestación de este servicio. Se descarta una mayor división, y la consideración de cada Centro como lote independiente, pues en atención a la normativa educativa específica de la Junta de Andalucía sobre servicios complementarios, puede ocurrir que aumente el número de colaboradores docentes en esta prestación, lo que supondría, por ende, un descenso del número de horas necesarias para la prestación del servicio, que puede conllevar la no concurrencia de licitadores a determinados Lotes.

Así pues, en un intento de evitar la situación de que quede desierto algún lote, se agrupan los Centros en cinco Lotes, con el objeto de compensar ese riesgo a las empresas que opten por presentar sus ofertas a cada uno de ellos.

LOTE 1.

ZONA COSTA NOROESTE		
11002274	CEIP Lapachar	Chipiona
11005342	CEIP Maestra Caridad Ruiz	Sanlúcar -La Algaída
11005573	RE El Picacho	Sanlúcar de Barrameda

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**LOTE 2.**

ZONA BAHÍA DE CÁDIZ Y LA JANDA		
11001129	CEIP Josefina Pascual	Cádiz
11602836	CEIP Santa Teresa	Cádiz
11007481	CEIP Gadir	Cádiz
11002158	CEIP José de la Vega Barrios	Chiclana de la Frontera
11002201	CEIP Isabel La Católica	Chiclana de la Frontera
11004015	CEIP Santiago El Mayor	Medina-Sidonia
11004660	CEIP Reyes Católicos	Puerto Real
11005329	CEIP Vicente Tofiño	San Fernando
11006474	CEIP Los Molinos	Vejer de la Frontera

LOTE 3.

ZONA CAMPIÑA DE JEREZ		
11002997	CEIP Alfonso X El Sabio	Jerez de la Frontera
11603002	CEIP Cuartillo	Jerez de la Frontera
11003059	CEIP Andrés de Ribera	Jerez de la Frontera
11008136	CEIP Lomopardo	Jerez de la Frontera
11002572	CEIP San Vicente de Paúl	Jerez de la Frontera
11008291	CEEE Ntra Sra la Merced	Jerez de la Frontera
11700226	RE Rancho Colores	Jerez de la Frontera
11603014	CEIP La Ina	La Ina
11003515	CEIP Ernesto Olivares	San José del Valle

LOTE 4.

ZONA SIERRA DE CÁDIZ		
11000551	C.E.PR. Miguel de Cervantes	Algodonales
11000642	CEIP Alfonso X El Sabio	Arcos de la Frontera
11000629	CEIP San Miguel	Arcos de la Frontera
11000991	CEIP San Fernando	Bornos
11002353	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Rosario	El Gastor
11700986	IES Castillo de Fatetar	Espera
11002407	C.E.I.P. Antonio Machado	Grazalema



11007089	CEIP Escuelas Verdes	Puerto Serrano
11005780	CEIP Virgen del Carmen	Setenil
11007764	CEIP Torrevieja	Villamartín
11008306	CEEE Pueblos Blancos	Villamartín
11006358	CEIP Maestro Juan María Marín	Zahara de la Sierra

LOTE 5.

ZONA CAMPO DE GIBRALTAR		
11000162	CEIP Santa Teresa de Jesús	Algeciras
11701085	IES Baelo Claudia	Algeciras
11000393	CEIP Nuestra Sra de Europa	Algeciras
11000502	CEIP Adalides	Algeciras
11602964	CEIP Mediterráneo	Algeciras
11000204	CEEE Virgen la Esperanza	Algeciras
11006723	CEIP Tierno Galván	Castellar de la Frontera
11003783	CEIP Pedro Simón Abril	La Línea de la Concepción
11003734	C.E.E.E. Virgen del Amparo	La Línea de la Concepción
11003655	CEIP José Luis Sánchez	San Martín del Tesorillo
11003667	CEIP Cristo Rey	San Pablo de Buceite
11007120	CEIP Ntra. Sra. de la Luz	Tarifa
11005998	RE Guzmán El Bueno	Tarifa

5. GESTIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO.

Tal y como señala el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada conforme a lo establecido a lo establecido en este pliego. La persona responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Con independencia de esta figura se designa a la persona titular de la dirección del Centro Escolar como Director/a del Servicio, que será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Será competencia suya comunicar a la persona responsable del contrato todas aquellos problemas que pudieran surgir que pongan en riesgo el cumplimiento de la prestación.

A estos efectos, y con carácter previo al inicio de la prestación, la persona adjudicataria deberá comunicar a la Dirección del Servicio de cada centro en el que opere los siguientes datos y circunstancias: domicilio social, correo electrónico, teléfono de contacto, identidad de la persona responsable con capacidad par resolver los pro-

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



blemas que se susciten en la realización del servicio e identidad del personal que prestará el servicio, así como cualquier variación de los anteriores.

Salvo comunicación expresa en contrario, se entenderá que presta su conformidad con la prestación del servicio a la finalización de éste, de cara al pago de la contraprestación pactada.

6. PERSONAL.

El personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, así como cualquier otro que pudiera participar de forma indirecto o con carácter no continuo, será contratado por el adjudicatario dentro de la categoría de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre que recoge el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, aprobado por Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo y publicado en BOE n.º 69 (22 de marzo de 2021).

De acuerdo con el citado Convenio y con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, cuando se produzca el cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios, se establece la obligatoriedad de subrogar al personal con contrato de carácter fijo que venía prestando los mismos con la empresa saliente.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Su relación con la Junta de Andalucía se circunscribirá exclusivamente a la prestación de este servicio durante el periodo que se determina en este pliego de prescripciones técnicas particulares y en la Memoria justificativa del contrato, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de la Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 27 de octubre de 2010, sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en Personal laboral de la Administración en virtud de sentencia judicial.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadora cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la retención del pago de la contraprestación mientras persista el incumplimiento de las condiciones establecidas.

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, el impago de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponer le los organismos competentes.

En los supuestos de enfermedad, sanciones de la empresa, baja del personal, vacaciones reglamentarias u otras causas análogas, las plazas deberán ser cubiertas inmediatamente a costa del adjudicatario, de forma que se preste de forma adecuada el servicio de acuerdo con las necesidades de personal establecidas en la Memoria del contrato. En estos casos la empresa adjudicataria deberá comunicarlo a la persona responsable del contrato dependiente de esta Delegación Territorial y a la Dirección del Centro particular afectado, indicando el nombre del nuevo personal, así como a la persona que sustituye. El personal que llevar a cabo la sustitución quedará sujeto a todos y cada uno de los puntos recogidos en este Pliego.

El Adjudicatario deberá cubrir las bajas por incapacidad temporal con el correspondiente contrato de interinidad por la misma jornada del trabajador sustituido, en un plazo máximo de 2 días desde que se produzca dicha baja, tal y como se indica en el PPCA que rige esta contratación. Para ello, la empresa adjudicataria comunicará al órgano de contratación cada una de estas circunstancias, cada vez que tengan lugar.

Puesto que la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la empresa adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme a lo indicado en el Anexo XI de PCAP.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio de comedor objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y en el plazo y forma que ésta indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la autoridad gubernativa. Si en el plazo y forma señalados el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional podrá realizar los contratos que estime precisos, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto, de su facturación el importe de los referidos contratos.

7. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que, por su propia naturaleza, se le atribuya el referido carácter. En consecuencia, no podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

8.PROTECCIÓN DE DATOS.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

9. SEGURO.

Deberá acreditar tener suscrito y mantener actualizada una póliza de seguro de responsabilidad civil (ad hoc para este servicio o general de la empresa) por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, por una cuantía mínima de 300.000 euros. Asimismo deberá acompañarse compromiso de renovación del mismo a su término por el periodo que reste del contrato y de su prórroga, en caso de producirse.

En caso de concurrir a varios lotes la cobertura deberá alcanzar como mínimo una cuantía equivalente a la suma del presupuesto máximo de licitación de los lotes propuestos de adjudicación.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwxRLtDOj02AcTR6fG6XTXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las personas adjudicatarias deberán comunicar de manera inmediata al órgano de contratación cualquier modificación en la póliza de seguro que altere o varíe las condiciones de cobertura.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

Jefe de Servicio de Adm. General y Gestión Económica.
Fdo. Juan Diego Ramírez Muñoz.

JUAN DIEGO RAMIREZ MUÑOZ		06/05/2025 13:28:29	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwxRLtDOj02AcTR6fG6TXH7svn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	